

Expediente: 541/13

Carátula: **ROBLES EMMA Y OTROS C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -SI.PRO.SA.-Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **31/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

27255435499 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

27233085788 - ROBLES, EMMA-ACTOR

90000000000 - HERRERA, GUIDO EDUARDO-DEMANDADO

JUICIO:ROBLES EMMA Y OTROS c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA.-Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:541/13.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 541/13

H105021631247

H105021631247

JUICIO:ROBLES EMMA Y OTROS c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -SI.PRO.SA.-Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:541/13.-

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025

VISTO: el recurso de casación interpuesto por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación de fecha 08/04/2025, la representación letrada de la Caja Popular de Ahorros (citada en garantía) interpuso recurso de casación contra la Sentencia n°150 del 31/03/2025. Corrido el traslado previsto en el artículo 808 del CPCCT, contestó la representación letrada de la actora (presentación de fecha 24/04/2025).

II. Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 811 del CPCCT y por la Acordada n° 1498/2018 de la CSJT.

En primer lugar, se advierte que el recurso ha sido interpuesto en término, conforme surge de cotejar la notificación de la Sentencia n°150/2025 que operó el día 01/04/2025, y la presentación del

escrito recursivo (realizada el día 08/04/2025). A su vez, se constata que se realizó el depósito previsto en el artículo 809 del Código de rito (cfr. constancia de depósito acompañada al escrito recursivo en formato digital), que se corresponde con el monto dispuesto por Acordada N° 1231/24, y que se encuentran satisfechos los requisitos de admisibilidad previstos en la Acordada de la CSJT N° 1498/18.

Por lo demás, el escrito recursivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 808 del CPCyCT, se alega una infracción normativa, propone doctrina legal que la recurrente considera aplicable y la sentencia que recurre es definitiva.

En mérito de lo expuesto, corresponde conceder el recurso de casación interpuesto por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (citada en garantía) contra la Sentencia n°150 dictada el día 31/03/2025 y elevar los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que surge de la providencia de fecha 19/5/2022,

RESUELVE:

CONCEDER, por lo considerado, el recurso de casación interpuesto por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN** contra la Sentencia n°150 dictada el día 31/03/2025. En consecuencia, **ELÉVENSE** los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia; sirva la presente de atenta nota.

HÁGASE SABER.

Ana María José Nazur Ebe López Piossek

Actuación firmada en fecha 30/05/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:

CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:

CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fc1a0090-3d45-11f0-8a56-6732e287cdbc>